



D. José Antonio Galdón Ruiz
Presidente
COGITI
Avda. de Pablo Iglesias, 2
28003 MADRID

**ACLARACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN EN
LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR SEGÚN LOS REGLAMENTOS REBT Y
REEAE**

Estimado Sr. Galdón,

En relación a su escrito de fecha 3 de julio de 2020, una vez analizado el mismo le informo que en opinión de esta Unidad la situación es la siguiente.

Según la definición del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), la potencia prevista de una instalación es la máxima potencia que la instalación puede suministrar a los equipos y aparatos (receptores) conectados a ella. Se puede calcular a partir de la intensidad asignada al interruptor general automático de la instalación (IGA).

Para la aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (REEAE), procede hablar de la potencia instalada que, para este reglamento, se corresponde con la suma de las potencias de las luminarias instaladas.

Se pueden distinguir varios casos:

1. Cuando una instalación existente que haya requerido proyecto de REBT (>5kW) sea objeto de una modificación en los receptores (luminarias, lámparas o fuentes luminosas) que impliquen una modificación de sus características eléctricas o fotométricas, sin que se realice ninguna modificación en la instalación eléctrica que les alimenta (cuadro de mando, protecciones, cables y canalizaciones):
 - a. El cambio únicamente de los receptores no se considera modificación en cuanto a la instalación según REBT, por lo que no sería necesario un nuevo proyecto REBT.
 - b. Si el cambio de las luminarias afecta a más de la mitad de las mismas, será necesaria la realización de un nuevo proyecto al amparo de lo establecido en el REEAE, siempre que la potencia instalada de la instalación una vez sustituidas las luminarias supere 1 kW.





2. Cuando una instalación existente que haya requerido proyecto de REBT (>5kW) sea objeto de una modificación en los receptores (luminarias, lámparas o fuentes luminosas) y en la instalación eléctrica que les alimenta (cuadro de mando, protecciones, cables y canalizaciones):
 - a. Si la potencia prevista (dada por la intensidad asignada al IGA) es inferior a 5 kW, no requerirá proyecto según REBT, siendo necesario y suficiente con la elaboración de una MTD según REBT.
 - b. Si la potencia instalada de la instalación modificada supera 1 kW y es inferior o igual a 5 kW, será necesaria la realización de una MTD según REEAE.
 - c. Si la potencia instalada de la instalación modificada supera 5 kW, será necesario la realización de un proyecto al amparo de los dos reglamentos.

Fdo.: José Manuel Prieto Barrio
SUBDIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

